



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 93/2009
GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.
VS
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"2009, Año de la Reforma Liberal"
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el siete de julio de dos mil nueve, a través del cual la empresa **GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, licenciado Eduardo Acosta Lozano, se desiste de la presente instancia y el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia, cuando así lo determine el Secretario; supuesto que se actualiza en el caso concreto, tal y como se acredita con el oficio número SP/100/124/09, de fecha quince de abril de dos mil nueve, que obra a foja 89 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el siete de julio de dos mil nueve, el apoderado legal de la empresa **GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:

"Que vengo por medio del presente escrito a desistirme al entero perjuicio de mi representada del recurso de inconformidad en que se actúa, por así convenir a los intereses que represento, solicitando se sirva acordar favorablemente dicho desistimiento, y ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido"

Por recibido el escrito de cuenta y en atención a la manifestación formulada por el licenciado Eduardo Acosta Romero, en su carácter de apoderado legal, personalidad que tienen debidamente acreditada en autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene a la empresa inconforme **GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., por desistida de la inconformidad** promovida contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 12251001-002-09, misma que fuera interpuesta el dos de abril de dos mil nueve; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a*

93/2009

PARA: DRA. MARICELA VERDEJO SILVA. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.- 3er. Nivel del Cuerpo VII, Calzada México Xochimilco, número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpán, C.P. 14389.

LIC. EDUARDO ACOSTA LOZANO.- APODERADO LEGAL. GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.

AUTORIZADOS:

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.